



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.48
12 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 10 del programa

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Argelia, Bangladesh*, Bhután*, China, Cuba, Egipto*, India, Indonesia,
Malasia, Pakistán, Sudán* y Viet Nam: proyecto de resolución

2001/... La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute
de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Afirmando que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos actualmente de forma muy desigual y los costos están distribuidos desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades para responder a este importante reto,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 y tomando nota de las conclusiones presentadas por el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo respecto de sus dos períodos de sesiones, celebrados en septiembre de 2000 y enero/febrero de 2001, respectivamente (E/CN.4/2001/26, cap. II, sección G),

Recordando su resolución 1999/59 de 28 de abril de 1999 y tomando nota de la resolución 55/102 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Advirtiendo que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos,

Advirtiendo asimismo que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización y que el proceso de mundialización no se debe utilizar para debilitar o reinterpretar los principios consagrados en la Carta de la Naciones Unidas, que siguen siendo la base de las relaciones de amistad entre los Estados, así como de la creación de un sistema económico internacional más justo y equitativo,

Tomando nota de la Declaración de Bangkok, aprobada en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (TD/390), en la que se afirma que la solidaridad y un fuerte sentido de responsabilidad moral deben orientar la política nacional e internacional y que se requiere que se tomen disposiciones institucionales más amplias, transparentes y participatorias sobre la adopción de decisiones económicas en el plano internacional, de modo que se asegure que los beneficios de la mundialización sean accesibles a todos sobre una base equitativa,

Observando con profunda preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que tienen consecuencias negativas sobre el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente en los países en desarrollo,

Observando también con profunda preocupación que se ha restado importancia a la cooperación internacional para el desarrollo en los programas de la comunidad internacional, inclusive el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo notar que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran velar por que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. Reconoce que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos, es ante todo, responsabilidad del Estado;
2. Reconoce asimismo que, además de las responsabilidades de cada Estado con su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad en el plano mundial;
3. Reafirma que entre los esfuerzos para conseguir que la mundialización incluya a todos y sea equitativa deben figurar la adopción de políticas y medidas en el plano mundial que respondan a las necesidades de los países en desarrollo y que se hayan formulado y aplicado con

su participación efectiva y, a ese respecto, pide a las instituciones internacionales de gobernanza económica que promuevan la adopción de decisiones sobre una base amplia;

4. Expresa su preocupación por el hecho de que, si bien la globalización ofrece promesas de prosperidad, va acompañada de serios desafíos para los países en desarrollo y porque la promesa de prosperidad no ha alcanzado a la gran mayoría de la población mundial y afecta al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;

5. Hace hincapié en que, para cumplir el compromiso contraído en la Cumbre del Milenio de conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo se precisa, entre otras cosas, reducir las diferencias entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, y crear un entorno propicio al pleno disfrute de los derechos humanos por todos los pueblos y a la erradicación de la pobreza;

6. Destaca que es preciso vigilar y gestionar la mundialización con miras a intensificar sus repercusiones positivas y mitigar las negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional;

7. Subraya, por consiguiente, la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión, tomen en consideración en sus informes, con arreglo a sus mandatos y según proceda, la cuestión de las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

8. Toma nota del informe preliminar de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2000/13) y los alienta a que tengan en cuenta el contenido de la presente resolución al finalizar su estudio sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, que será examinado por la Comisión en su 59º período de sesiones;

9. Pide al experto independiente sobre el derecho al desarrollo que tome en consideración el contenido de la presente resolución en el cumplimiento de su mandato;

10. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

presente un informe amplio titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos" para que lo examine la Comisión, teniendo presentes las disposiciones de la presente resolución;

11. Decide incluir en el programa de la Comisión de Derechos Humanos un tema separado titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos";

12. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 58º período de sesiones.
